



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE HISTORIA

**REGLAMENTO
OPERATIVO PARA LA
ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE
ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA
EN HISTORIA**

Aprobado por el H. Consejo Técnico el 16 de enero de 2013

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II DEL PLAN DE ESTUDIOS	3
CAPÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES	4
CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE ALUMNOS IRREGULARES	5
CAPÍTULO V DE LAS MATERIAS OPTATIVAS	6
CAPÍTULO VI DE LOS SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN	8
CAPÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES	10
CAPÍTULO VIII DE LA TERMINACIÓN DE ESTUDIOS	10
CAPÍTULO IX LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DEL REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE HISTORIA	10
TRANSITORIOS	15



Con el objetivo de normar y hacer más eficientes las actividades derivadas de la implementación del plan de estudios, así como establecer los requisitos de admisión, permanencia y egresos de la Licenciatura en Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se presenta el siguiente Reglamento.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Para inscribirse en la Licenciatura en Historia, se deberá cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en el Reglamento General de Inscripción, la Legislación Universitaria aplicable y demás disposiciones que determine el H. Consejo Técnico, así como de acuerdo a lo siguiente:

- I. Haber aprobado un bachillerato en cualquier área de conocimiento.
- II. Haber sido promovido en el examen de selección y el curso de inducción que para el efecto se celebren. La sección de alumnos se realizará atendiendo al resultado del examen y su asistencia al curso de inducción.
- III. Cubrir las cuotas de cooperación fijadas por el H. Consejo Técnico del plantel.

CAPÍTULO II. DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 2º. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

Dependencia Universitaria: Facultad de Historia

Nivel de Programa: Licenciatura en Historia

Título que se otorga: Licenciado en Historia

Modalidad de los cursos: Semestral

Plan con duración normal: 8 semestres

Artículo 3º. El plan de estudios se integra por un conjunto de materias con las siguientes características:

- I. Las asignaturas obligatorias son aquellas que se encuentran ubicadas en cada uno de los semestres y el alumno solo las podrá cursar cuando se oferten en los periodos escolares correspondientes.
- II. Las materias optativas son aquellas en que el alumno tiene la libertad de seleccionar el programa académico del curso ofertado por algún profesor.



Artículo 4º. El Plan de Estudios establece un cuadro de materias en las que se indica: título de la asignatura, horas por semana y número de créditos (se anexa el cuadro de la estructura curricular).

Artículo 5º. El plan de estudios se mide por acumulación de créditos y estos constituyen una unidad de medida que cuantifica las actividades de aprendizaje. La licenciatura contempla 310 créditos, los cuales se calculan del modo siguiente: por cada hora de actividad de aprendizaje se asigna 0.065 créditos (Acuerdo SEP Número 279...Diario Oficial de la Federación, 10 de Julio del 2000).

Artículo 6º. El H. Consejo Técnico, eventualmente y previa valoración de viabilidad podrá solicitar a las instancias Académico-Administrativas de la Universidad, la apertura de cursos correspondientes a periodos semestrales noes durante periodos semestrales pares y viceversa.

CAPÍTULO III. DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 7º. Las asignaturas que conforman el plan de estudios de la Licenciatura en Historia no contienen prerrequisitos ni seriación alguna para ser cursadas, salvo el caso de los seminarios de investigación. En general, la forma de inscripción será por ciclos escolares (semestres).

Artículo 8º. Para los trámites de inscripción y reinscripción, los alumnos de la Facultad se sujetarán a los siguientes requisitos:

I. Los alumnos de nuevo ingreso que hayan cumplido con lo establecido en el artículo 1º de este Reglamento quedarán inscritos en la totalidad de materias establecidas en el primer semestre del plan de estudios, salvo aquellos que hayan cursado materias equivalentes, quienes se sujetarán al dictamen de revalidación, a solicitud de la Facultad, que respecto emita la Dirección de Control Escolar.

II. Los alumnos regulares de la Facultad estarán obligados a cursar la totalidad de materias que contempla el semestre al cual les corresponda inscribirse.

III. Un alumno irregular podrá continuar con sus estudios, siempre y cuando el máximo de materias que haya reprobado o adeude por semestre sean dos y para tal efecto deberá sujetarse a lo que prescribe el Capítulo IV del presente Reglamento.



IV. El alumno que adeude materias de semestre anteriores, estará obligado a volver a cursarlas en el ciclo escolar inmediato en que se ofrezcan y en el horario que sea compatible.

V. Un alumno irregular podrá cursar hasta un máximo de nueve materias en un ciclo semestral. Para la aplicación de este criterio se observará lo que suscribe el Capítulo IV del presente Reglamento.

VI. El alumno que repruebe o adeude tres materias dentro de un mismo semestre no podrá inscribirse al semestre superior subsecuente. Para continuar con sus estudios deberá volver a cursar las materias reprobadas y acreditarlas.

VII. Los alumnos que estén en las circunstancias de cursar materias optativas se sujetarán para su inscripción a lo que establece el Capítulo V del presente Reglamento.

VIII. Los alumnos que accedan al quinto semestre se inscribirán en una sección especial para cursar la asignatura de Seminario de Investigación conforme a lo que determina el Capítulo VI de este Reglamento.

Artículo 9º. Si después de cursar por segunda ocasión una asignatura, el alumno vuelve a reprobala, quedará suspendido en sus derechos como alumno de la Universidad, conforme al Artículo 34º del Reglamento General de Exámenes, sin embargo, podrá presentarse a exámenes extraordinarios de regularización cada vez que estos se programen, en los periodos lectivos subsecuentes.

Una vez acreditada(s) la(s) materia(s) a que se refiere el párrafo anterior, podrá continua regularmente sus estudios.

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE ALUMNOS IRREGULARES

Artículo 10º. El alumno para poder inscribirse al segundo semestre no deberá adeudar más de dos materias del semestre anterior. El número de exámenes a que se tiene derecho para acreditar una materia es el que establece el Reglamento General de Exámenes.



Artículo 11°. Un alumno irregular podrá inscribirse al tercer semestre pero estará obligado a cursar las materias que aún no haya aprobado del primer semestre.

Artículo 12°. Un alumno irregular podrá inscribirse al cuarto semestre, siempre y cuando no adeude materias del primer semestre, y estará obligado a cursar las materias que aún no haya aprobado del segundo semestre.

Artículo 13°. Un alumno irregular podrá inscribirse al quinto semestre siempre y cuando no adeude materias del primer y segundo semestre, además estará obligado a cursar las materias que aún no haya aprobado del tercer semestre.

Artículo 14°. Un alumno irregular podrá inscribirse al sexto semestre, siempre y cuando no adeude materias del primer al tercer semestre, y estará obligado a cursar las materias que aún no haya aprobado del cuarto semestre.

Artículo 15°. El alumno regular podrá inscribirse al séptimo semestre, siempre y cuando no adeude materias del primero al cuarto semestre y estará obligado a cursar las materias que aún no haya aprobado del quinto semestre.

Artículo 16°. Un alumno irregular podrá inscribirse al octavo semestre siempre y cuando no adeude materias del primer al quinto semestre, y estará obligado a cursar las materias que aún no haya aprobado del sexto semestre.

Artículo 17°. El alumno que repruebe alguna de las materias seriadas de Seminario de Investigación, podrá inscribirse al semestre superior subsecuente para cursar las asignaturas correspondientes al mismo, con excepción de aquellas que contienen la seriación mencionada. En este caso el alumno tendrá la condición de irregular y se sujetará a lo que establecen las fracciones III y IV del Artículo B del presente Reglamento.

CAPÍTULO V. DE LAS MATERIAS OPTATIVAS

Artículo 18°. De acuerdo al plan de estudios, un alumno deberá acreditar cuatro materias optativas, éstas se cursarán a partir del quinto al octavo semestre.

Artículo 19°. Para que un alumno pueda inscribirse al octavo semestre no deberá adeudar más de dos materias optativas.



I. En caso de que se tenga reprobada alguna materia optativa, se deberá cursar nuevamente en el momento que se le ofrezca.

II. Si transcurrido un semestre la materia optativa reprobada no se vuelve a ofertar el alumno podrá elegir, previa solicitud a la Dirección de la Facultad, alguna otra y se le considera como segunda inscripción.

III. Lo que aquí se prescribe no contravendrá al Artículo 8° del presente Reglamento en sus fracciones IV, V Y VI.

Artículo 20°. El Consejo Técnico determinará el número mínimo y máximo de alumnos para la apertura de materias optativas.

Artículo 21°. La Dirección establecerá un periodo de preinscripción para las materias optativas y los alumnos con los mejores promedios obtenidos durante los semestres anteriores de la carrera, tendrán preferencia en la selección de las mismas en caso de llegar a presentarse sobrecupo.

Artículo 22°. La Secretaria Académica de la Facultad remitirá a la Dirección de Control Escolar la lista de los alumnos que deben cursar las materias optativas.

Artículo 23°. Los alumnos de la Facultad de Historia podrán cursar materias optativas en alguna otra dependencia universitaria en que se impartan. Para garantizar el acceso a las mismas, los Directores celebrarán, de acuerdo a sus programas de licenciatura, convenios de movilidad estudiantil interdependencias en los que se fijarán las condiciones de viabilidad y operación administrativa. El convenio que a este respecto se establezca deberá ser del conocimiento de la Dirección de Control Escolar.

Artículo 24°. En cada ciclo escolar las dependencias universitarias que así lo convengan, definirán y publicarán las materias optativas que por su carácter interdisciplinario admitan ser cursadas por los estudiantes de Historia. Este mismo criterio aplicará la Facultad de Historia al ofertar sus materias optativas.

CAPÍTULO VI. DE LOS SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 25°. De acuerdo al plan de estudios un alumno deberá acreditar cuatro Seminarios de Investigación a los cuales se accede a partir del quinto



semestre y se concluye en el octavo. A los alumnos que deban cursar esta materia les será asignado un profesor titular por el Comité de Selección de Seminarios.

Artículo 26°. El Comité de Selección de Seminarios estará integrado por profesores de tiempo completo adscritos a la Facultad de Historia y a cargo de dichas materias. El Secretario Académico de la Facultad presidirá el Comité y habrá un Secretario nombrado en Asamblea por los profesores de seminario. El Presidente tendrá la atribución de convocar al Comité, velar por su acuerdo funcionamiento y entregar al Consejo Técnico un informe semestral sobre las actividades desarrolladas por este organismo. En ausencia del Presidente, el Secretario tomará su lugar.

Artículo 27°. El Consejo Técnico designará a los profesores titulares que estarán a cargo de los Seminarios de Investigación de acuerdo a su perfil docente, antigüedad en la impartición de seminarios, derechos laborales y conforme a las líneas de generación y aplicación del conocimiento que cultiven.

Artículo 28°. Con el propósito de organizar la selección y distribución académica de los alumnos en los Seminarios de Investigación a partir del quinto semestre, la Dirección establecerá un periodo de preinscripción.

Artículo 29°. Los alumnos que por primera vez deban cursar Seminario de Investigación, antes de formalizar su inscripción, se sujetarán a un proceso de selección que consistirá en lo siguiente:

I. Presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaria Académica y/o instancia que coordine la Licenciatura. La Dirección expedirá un formato autorizado de solicitud.

II. Registrar en la solicitud tres propuestas de temas de investigación, en orden de importancia con una breve descripción y justificación. Además seleccionarán a tres profesores, de una lista que se les proporcionará, de acuerdo a su perfil académico, de los cuales uno de ellos podrá ser designado como su profesor titular a cargo de los cuatro Seminarios de Investigación que deberán cursar.

Artículo 30°. Para formalizar su inscripción en una sección especial de Seminario de Investigación el alumno deberá contar con la autorización por



escrito del Comité de Selección de Seminarios. A tal efecto, la Secretaria Académica de la Facultad remitirá a la Dirección de Control Escolar la lista de los alumnos seleccionados con sus respectivos profesores titulares.

Artículo 31°. Por cada grado escolar habrá 8 profesores titulares a cargo de los Seminarios de Investigación y se distribuirán por partes iguales por turno escolar. Los Seminarios se organizarán, en la medida de lo posible, por ejes temáticos y/o periodos históricos. El Comité de Selección de Seminarios podrá solicitar al Consejo Técnico se amplíe el número de profesores titulares, siempre y cuando exista incremento en la matrícula que lo justifique y se cuente con la infraestructura necesaria para ello.

Artículo 32°. El Comité de Selección de Seminarios tendrá la atribución de distribuir a los alumnos entre los profesores titulares de los Seminarios de Investigación de una manera equilibrada, en función de los temas de investigación propuestos y de la selección a fin que hayan hecho en sus solicitudes. Así mismo, cuidará de que ningún profesor titular se quede sin el número mínimo de alumnos que se exigen por curso.

Artículo 33°. A partir del sexto semestre, el Comité de Selección, podrá autorizar por una sola ocasión que el alumno cambie de profesor titular de Seminario de Investigación, previa solicitud por escrito y debidamente fundada.

Artículo 34°. El Consejo Técnico, determinará el número mínimo y máximo de alumnos que deberán reunir los Seminarios de Investigación.

Artículo 35°. En el supuesto de que hubiere una sobredemanda en el cupo de alguno de los Seminarios de Investigación en el quinto semestre, tendrá prioridad en la distribución de los mismos aquellos que hayan obtenido los mejores promedios de calificación durante los semestres anteriores a la carrera.

Artículo 36°. Las decisiones que emita el Comité de Selección de Seminarios podrán ser revisadas y modificadas por el H. Consejo Técnico, a solicitud debidamente fundada que presenten al menos cinco (5) profesores integrantes de dicho Comité.

Artículo 37°. Los miembros del Comité de Selección de Seminarios elaborarán



los lineamientos complementarios para la distribución e inscripción de los alumnos, así como las normas básicas que definen su propio funcionamiento, los cuales serán sancionados por el H. Consejo Técnico.

CAPÍTULO VII. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 38°. Las evaluaciones de cada asignatura se realizarán según lo establecido en el Reglamento General de Exámenes y en los periodos que señale el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO VIII. DE LA TERMINACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 39°. El Servicio Social es obligatorio y se sujeta a la reglamentación correspondiente de la Universidad. Los alumnos podrán realizar dicho servicio una vez que se inscriban al séptimo semestre.

Artículo 40°. Para concluir los estudios de Licenciatura, el alumno deberá aprobar la totalidad de materias que establece el plan de estudios. La pasantía se adquirirá al haber cubierto el 100% de créditos.

CAPÍTULO IX. LINEAMIENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DEL REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE HISTORIA

Artículo 41°. Para presentar examen profesional, los pasantes se sujetarán a lo que dispone la Ley Orgánica de la Universidad en sus Artículos 30° y 31°, el Estatuto Universitario en su Artículo 79°, así como lo que estipula el Reglamento General de Exámenes y el Reglamento de Titulación de la Escuela de Historia, además de cumplir los requisitos administrativos establecidos por la Dirección de Control Escolar y lo que prescribe los presentes lineamientos complementarios.

Artículo 42°. Los presentes lineamientos tienen por objeto complementar y agilizar el procedimiento administrativo, al interior de la Facultad de Historia concerniente a la realización del examen profesional para obtener el grado de Licenciado en Historia.

Artículo 43°. De conformidad con el Artículo 43° del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Michoacana es atribución del Director de la Facultad de Historia designar a los revisores de las diferentes opciones de



titulación, los cuales integraran los jurados de los exámenes profesionales en calidad de sinodales propietarios y suplentes.

Artículo 44°. Los revisores/sinodales de un examen profesional se designarán preferentemente de entre profesores que formen parte de la planta académica de la Facultad sobre la base de los temas de estudios, periodos históricos o líneas de investigación que trabajen profesionalmente y sean especialistas según sus curriculum vitae. El sínodo en su integración podrá contar solamente con un académico externo a la dependencia.

Artículo 45°. Cuando el asesor del trabajo de titulación sea externo a la Facultad de Historia se deberá presentar su curriculum vitae para evidenciar su conocimiento del tema periodo o línea de investigación y la experiencia previa en la dirección de tesis de licenciatura.

Artículo 46°. El Director, dentro de las atribuciones que la Legislación Universitaria le instruirá al Secretario Académico para que le auxilie en la organización de ejecución de los exámenes profesionales.

Artículo 47°. La Dirección vigilará la rotación equilibrada e incluyente, de acuerdo al perfil académico de los profesores, de los jurados de titulación en cuanto a su integración. A tal efecto se llevará una relación pormenorizada sobre el número de participantes de los vocales sinodales propietarios y suplentes en los exámenes profesionales.

Artículo 48°. El procedimiento de registro del tema y apertura del expediente de titulación observará lo siguiente:

a) Para iniciar el trámite conscientemente a la obtención del grado de Licenciatura en Historia, el pasante solicitará al Director de la Dependencia, el registro de su tema de estudio bajo la opción de titulación que seleccione con excepción del Examen General de Conocimiento.

b) La solicitud deberá ir acompañada de una carta de autorización del asesor, en la que se especificará que el trabajo objeto del examen profesional ha sido concluido y de que el mismo, cumplió con las exigencias mínimas generales de un protocolo de investigación acorde a la opción de titulación seleccionada, según lo establece el Reglamento de Titulación de la Escuela de Historia en sus Artículos 7° fracción III 11° fracción V y 20° fracción III.



c) El pasante deberá entregar el trabajo de titulación en el número de ejemplares que le sean requeridos por la Dirección.

d) El asesor presentará a la consideración del Director una propuesta por escrito de revisores/sinodal, justificando su idoneidad académica como jurado del examen profesional en relación del tema de titulación.

e) La propuesta de revisores será ratificada o modificada por el Director, bajo la consideración de lo que establece el Artículo 44° de este Reglamento y del análisis efectuado sobre la justificación presentada por el asesor, teniendo el Director la decisión definitiva.

f) El Secretario Académico remitirá a los revisores los oficios correspondientes a su designación, un ejemplar del trabajo de titulación y, de igual modo lo informará al interesado.

g) El interesado se pondrá en contacto con los revisores para recibir las observaciones y recomendaciones académicas pertinentes a su trabajo de titulación con el objetivo de contribuir a que el sustentante demuestre que tiene capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y de que posee criterio profesional. Los revisores le extenderán al pasante, en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la fecha en que hayan recibido la notificación, una carta en la que deberán consignar su decisión de formar o no parte del jurado de titulación.

h) El interesado acudirá a la oficina de la Secretaría Académica para que se den de alta en el Sistema SIIA a los revisores/sinodales, a tal efecto presentará las cartas de aceptación correspondientes.

i) Una vez que haya sido aprobada por los revisores/sinodales a través del Sistema SIIA, el trabajo que servirá para la obtención del grado, la Secretaría Académica, extenderá al interesado los oficios correspondientes a la terminación del trámite interno de titulación, para que pueda iniciar el proceso de revisión de su expediente escolar ante el Departamento de Titulación de la Universidad Michoacana.

j) El pasante que opte por el Examen General de Conocimientos para obtener el grado de Licenciado en Historia, deberá dirigir su solicitud al



H. Consejo Técnico y sujetarse al procedimiento establecido por el Reglamento de Titulación de la Escuela de Historia.

k) La opción de titulación mediante tesina contempla adicionalmente al examen-réplica de la misma, la realización de una prueba académica consistente en la exposición de un tema contenido en los programas de plan de estudios cursado. El listado temático a que se refiere la fracción II del Artículo 24° del Reglamento de Titulación de la Escuela de Historia, le será proporcionado al sustentante por el Jurado.

Artículo 49°. El revisor/sinodal y el pasante llevarán, cada uno por separado, un control de asistencias y programación de las entrevistas que concierten para el análisis del trabajo de titulación. El pasante tendrá derecho a solicitar la remoción de un revisor/sinodal cuando no reciba en tiempo y forma, y de manera respetuosa las observaciones académicas pertinentes a su trabajo de titulación. Una vez oídas a las partes en conflicto por el Director, este tomará la decisión que proceda según el caso. Las solicitudes de remoción serán atendidas únicamente si se interponen antes del establecimiento de la fecha de realización del examen profesional.

Artículo 50°. Para llevar a efecto el examen profesional, el asesor del trabajo de titulación, de común acuerdo con el interesado le presentará por escrito al Director una propuesta de vocales propietarios y suplentes, de entre los revisores/sinodales que le fueron asignados al pasante para conformar el sínodo. La propuesta estará sujeta a la consulta de estos últimos con el propósito de obtener el visto bueno sobre la misma y en caso de anuencia unánime, el Director la ratificará.

Artículo 51°. En el supuesto de que haya inconformidad sobre la conformación del sínodo, este podrá ser modificado por el Director teniendo presente lo que se asienta en el Artículo 47° de este Reglamento, solo será atendible la queja de un revisor/sinodal que se exprese en términos de su no inclusión como vocal propietario en el examen profesional.

Artículo 52°. El sinodal de un examen profesional se integrará necesariamente con el asesor, un vocal presidente; que será el revisor/sinodal con el mayor grado académico y de más antigüedad en su obtención, un vocal propietario 1, un vocal propietario 2, y un vocal suplente. El asesor no podrá figurar como vocal presidente y asignará el acta de examen como Vocal Propietario 1 o 2.



Artículo 53°. El Consejo Técnico, previa solicitud por escrito y debidamente fundada, podrá autorizar hasta cinco sinodales propietarios y dos suplentes en la integración del jurado de un examen profesional.

Artículo 54°. Los casos no previstos en este Capítulo IX serán resueltos por el H. Consejo Técnico, de acuerdo al Marco Jurídico Universitario, el Reglamento General de Exámenes y bajo la asesoría del Departamento de Titulación de la Universidad.

Artículo 55°. El otorgamiento de la mención honorífica en los exámenes profesionales es una atribución académica que pertenece a la libre determinación individual de los sinodales y se sujeta a los siguientes criterios generales:

I. Para obtener Mención Honorífica se requiere que el examen profesional correspondiente sea un acto público y abierto.

II. El sustentante del examen profesional para tener derecho a Mención Honorífica deberá obtener al menos la calificación de 9.5 como promedio general en sus estudios de licenciatura.

III. La defensa del trabajo de titulación que aspire a Mención Honorífica, deberá cumplir con una excelente calidad argumentativa frente a las réplicas a que sea sometido por los sinodales.

IV. Cualquier miembro del sínodo, a acepción del asesor del trabajo de titulación podrá proponer de manera razonada y fundamentada, en vista de la defensa del mismo y antecedentes académicos de los sustentantes, el otorgamiento de la mención honorífica. Los demás sinodales una vez oída la argumentación y sin deliberación alguna sobre ella, emitirán su voto de manera libre y secreta, el cual tendrá lugar al momento de llenar en línea el acta del examen profesional.

V. Solo se otorgará Mención Honorífica cuando la votación del sinodal sea unánime.

VI. En caso de que el resultado de la votación haya favorecido el otorgamiento de la Mención Honorífica, el jurado levantará un acta que justifique académicamente tal determinación y la remitirá al Director y este al Consejo Técnico.



VII. El Secretario Académico le dará el acta que se cita en la fracción anterior, la publicidad que le corresponde, en los medios y espacios que a ese fin tenga destinados la Facultad, por tratarse de un mérito de alta distinción.

TRANSITORIOS

Artículo 1º. Los casos no previstos en el presente serán resueltos por el H. Consejo Técnico de acuerdo a la Legislación Universitaria vigente.

Artículo 2º. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo Universitario y de su publicación en la Gaceta Nicolaita órgano oficial de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN ARCHIVOS DE ESTA FACULTAD, EL CUAL FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ENERO DE 2013

ATENTAMENTE

MTRO. VICTOR AVILA RAMIREZ
Secretario de Actas del H. Consejo Técnico